

– Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

– Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

– Ayuntamiento de Luena

– Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras

– Dirección General de Carreteras, Vías y Obras

Respuestas recibidas:

– Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

– Servicio de Patrimonio Cultural

Las contestaciones y aspectos más relevantes contenidos son los siguientes:

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza:

Se comunica que la parcela sobre la que se pretende actuar es parte de los montes «Dehesa y otros», número 375 y «Río Troja», número 381 de los catalogados de utilidad pública, por lo que deberán tramitarse los oportunos expedientes de ocupación.

Servicio de Patrimonio Cultural:

Se comunica que existe afección a elementos del patrimonio cultural, si bien pueden ser aminorados con las medias correctoras.

La obra se inserta dentro de un paisaje cultural.

Existen áreas cercanas susceptibles de explotación.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental cumple el contenido mínimo exigible por el artículo 2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. Un resumen del mismo se recoge a continuación:

En la introducción se recogen los antecedentes administrativos y el marco legislativo aplicable y se justifica la solución adoptada.

Posteriormente se analiza el medio del entorno, incluyendo los rasgos generales, el marco geológico, la hidrología, la climatología, la edafología, la vegetación, la fauna, el paisaje y el medio socioeconómico.

El proyecto se describe en los términos señalados anteriormente en el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

En la fase de evaluación del impacto generado se realiza una identificación y caracterización de impactos sobre el suelo, el impacto sobre la atmósfera, sobre la vegetación, sobre la fauna, sobre el paisaje, sobre el ámbito socioeconómico y el patrimonio cultural, entre otros. La caracterización de los mismos los identifica como moderados y compatibles, no detectándose ninguno de entidad crítica.

Por último se adjunta un anexo de mapas, presupuesto y planos, así como un documento fotográfico de la zona de explotación y un análisis pormenorizado de los escritos presentados en la fase de consultas.

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública realizada por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

– Se recibió informe de la autoridad sustantiva, junto con la copia del Estudio de Impacto Ambiental, en él se comentaba lo siguiente:

La solicitud de concesión de Explotación se iniciaron en 18 de diciembre de 2001. El Estudio de Impacto Ambiental fue presentado en fecha 19 de mayo de 2003. Tanto el Proyecto como el Estudio se consideran adecuados en cuanto a su contenido, considerándose adecuadas las medidas correctoras que se plantean, con independencia de los criterios que se deriven de la Estimación de Impacto Ambiental que resulte de este procedimiento.

– En la fase de exposición pública se recibieron alegaciones de don Germán Martínez, en representación de la Junta Vecinal de Resconorio, del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

De forma general estas alegaciones se pueden resumir de la siguiente forma:

1ª El Estudio está firmado por un solo técnico y no por un equipo multidisciplinar, lo que le resta rigor y calidad técnica.

2ª La explotación se pretende llevar a cabo en montes de utilidad pública.

3ª El Estudio no contempla las afecciones al sistema hidrológico.

4ª La zona es de uso ganadero, incluyendo una zona de paso para el ganado que podría verse afectada.

5ª La cantera generará un fuerte impacto paisajístico.

6ª Se carece de estudio de valores arqueológicos.

7ª Existencia de sinergia con dos canteras ya existentes.

– A dichas alegaciones el equipo redactor del informe contesta de la siguiente manera:

1ª Un solo autor con la titulación justificada es suficiente para el análisis de un proyecto de las dimensiones (8.500 m²) del de referencia. Se ha realizado un estudio suficiente tanto de la fauna y de la vegetación de la zona, así como de los impactos que supone en ellos la apertura de la explotación minera.

2ª Se tramitará el correspondiente expediente de prevalencia. No siendo incompatibles diferentes usos en la misma zona.

3ª Si se contempla concluyéndose que las perforaciones, nunca superiores de 10 metros, no pueden afectar a estructuras hidrológicas subterráneas.

4ª La cantera dista más de 700 metros de la cumbre, siendo una explotación de ladera. Se plantea un cierre perimetral para evitar molestias al ganado.

5ª El diseño de desarrollo de la cantera es el más adecuado para minimizar el impacto paisajístico, siendo los propios bancos que se van dejando de explotar los que actúan de barrera visual.

6ª En el apartado 4.8 del Estudio se analiza el patrimonio arqueológico, concluyéndose que el único elemento reseñable se encuentra a más de 700 metros de distancia.

7ª La cantera más cercana se encuentra en otra cuenca visual no existiendo la posibilidad de sinergias.

04/137

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 4/2004, de 22 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Cultural (Ruta Cultural), a favor del «Casco Histórico de Isla», en el término municipal de Arnuelo.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura y Deporte de 20 de mayo de 2003, se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Cultural (Ruta Cultural), a favor del «Casco Histórico de Isla», término municipal de Arnuelo (Cantabria).

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Cultural (Ruta Cultural), el bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley

Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 22 de enero de 2004,

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Cultural (Ruta Cultural), «El Casco Histórico de Isla», término municipal de Arnuero (Cantabria).

Artículo 2.- Delimitar el entorno de protección del Bien declarado, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 22 de enero de 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE,
Francisco Javier López Marcano

ANEXO

A) Descripción y ubicación

El Lugar cultural comprende el núcleo de Isla y los tres Bienes de Interés Cultural que alberga con sus entornos de protección así como una serie de edificaciones y viario original que revelan la estructura del territorio vigente en tiempos históricos, con la edificación situada en las zonas altas, reservando las vaguadas para uso agrícola.

El lugar se sitúa sobre unas colinas que cierran por el oeste una vaguada próxima a la costa, separado de esta por una densa mancha de encinar. Sobre la cima se ubican los tres monumentos: torre medieval de Cabahigo, Iglesia Parroquial de San Julián y Santa Basilisa y el Palacio de los Condes de Isla-Fernández, poniendo de relieve su papel en la organización del territorio. Su situación propicia las vistas panorámicas del entorno y las relaciones visuales, tanto entre sí, como con otros hitos de zonas colindantes.

Los inmuebles representan también a los tres poderes civil, militar y religioso y ponen de manifiesto las diferentes etapas artísticas, correspondientes a los distintos periodos en los que se edificaron o reformaron, a la vez que las constantes referencias aluden a la vinculación del desarrollo del lugar con la historia de los Fernández de Isla y algunas otras familias.

Cabe destacar también la presencia del Hospital de peregrinos anexo a la Iglesia, que manifiesta el paso del Camino de Santiago por el lugar y su importancia como etapa entre el camino que discurría por las playas orientales, y el paso interior obligado por la presencia de la ría y el cabo de Ajo.

A esto se añade el buen grado de conservación del entorno natural próximo, con la presencia del monte del Cincho, las mieses, el rebollar y las marismas, que crean junto con el núcleo edificado una unidad paisajística fácilmente reconocible y de gran valor paisajístico.

B) Justificación de la delimitación del Lugar Cultural

La delimitación de Lugar Cultural se justifica como un espacio relacionado con hechos históricos, actividades, asentamientos humanos y transformaciones del territorio

que, por su proximidad y continuidad forman, en ese caso, una Ruta Cultural significativa.

Dicha Ruta Cultural queda justificada por la existencia de tres Bienes de Interés Cultural, cuyos recintos de protección forman un espacio continuado relacionado históricamente y vinculado al linaje de la familia Isla.

Por ello se han incluido dentro del ámbito del Lugar Cultural los tres recintos de los mencionados B.I.C.: Palacio de los Condes de Isla-Fernández, Parroquia de San Julián y Santa Basilisa y Torre de Cabahigo. Los tres recintos de protección, prácticamente unidos, contienen una serie de parcelas, la mayoría urbanas, pero también algunas rústicas que obviamente pertenecerán al Lugar Cultural tal como a continuación se expone. Además, el recinto se completa con diferentes

Fincas que hacen posible su correcta percepción e interpretación formando una entidad completa tal como a continuación se justifica.

En cuanto a las parcelas de carácter urbano (contenidas en el actual Catastro de Urbana) así como las edificaciones que se encuentran en el entorno, podemos constatar que todas ellas pertenecen a la época de mayor crecimiento del barrio entorno a la Parroquia, es decir, mediados del s. XVII, por lo que ya fueron reflejadas en el Catastro del Marqués de la Ensenada de 1753. Se aprecia que la mayoría de los edificios mantiene su tipología volumétrica original, así como su relación con los espacios abiertos, ya sean públicos o privados. En primer lugar, en el extremo Norte, además del Palacio de los Condes de Isla-Fernández y sus dependencias de servicio, se incluirán en el recinto todos los inmuebles próximos que conservan la forma de sus cubiertas y la composición de sus fachadas según tipologías tradicionales y que en su día estuvieron directamente relacionados con la propiedad del Palacio. Todas estas edificaciones tienen su fachada principal orientada al mediodía y mantienen en muchos casos materiales ligados a la tradición constructiva más genuina.

En segundo término debemos incluir el barrio edificado que se encuentra en el espacio existente entre la verja Sur del Palacio de los Condes de Isla-Fernández y la Parroquia de San Julián y Santa Basilisa, constituido por diferentes inmuebles de carácter doméstico que conservan también sus volumetrías originales así como los distintos vacíos públicos que articulan los recorridos ascendentes hasta la Parroquia, edificadas en un altozano. Cabe destacar entre estas edificaciones la Casa Rectoral, con fachada principal orientada a mediodía y galería orientada a Saliente. Por último, en lo que se refiere a fincas urbanas, se debe incluir el caserío que se sitúa al Sur de la Torre de Cabahigo y que tiene una relación muy directa con él, incluyendo dos edificaciones de carácter compacto, cuasidefensivo, como la propia torre.

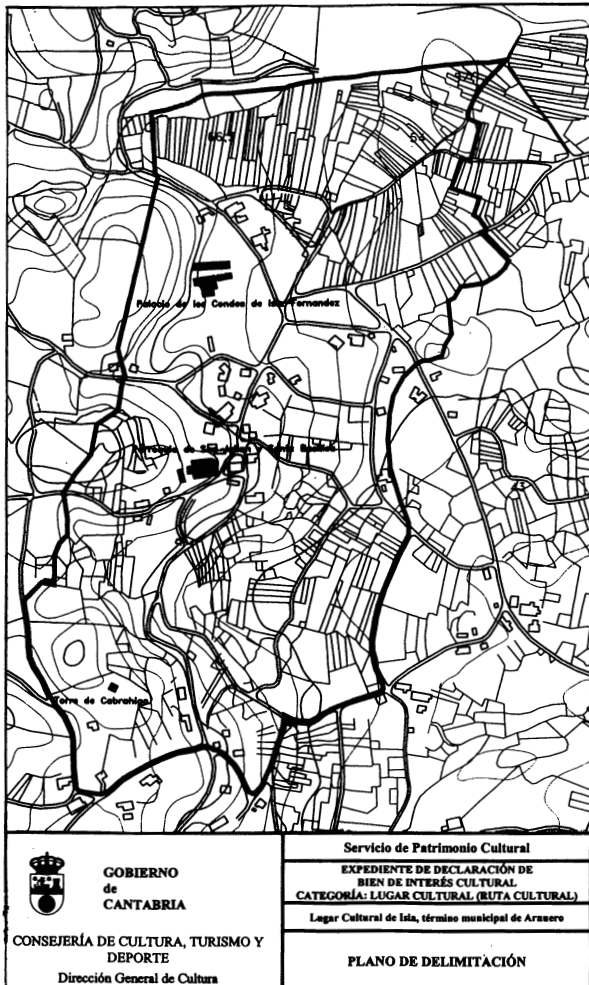
En lo que se refiere a las parcelas rústicas (contenidas en actual Catastro de Rústica) que quedan incluidas en el recinto del Lugar Cultural podemos diferenciar tres tipos:

En primer lugar aquellas fincas que suponen un elemento imprescindible a proteger por su importancia en la percepción visual, paisajística y fenomenológica de la ruta, y que en muchos casos sirven de fondo compositivo del paisaje o de base del mismo, convirtiéndose en territorios sin los cuales los monumentos carecerían de sentido. En este caso encontramos las fincas rústicas incluidas en el recinto y que pertenecen a los Polígonos números 9 y 11 del Catastro de Rústica. Las fincas del Polígono 9 constituyen toda la falda o ladera que sirve como base visual de la Parroquia de San Julián y Santa Basilisa, así como de transición hacia la compresión del espacio generado por el hito paisajístico que supone la Torre de Cabahigo desde el Este, mientras que las fincas pertenecientes al Polígono 11 son la base visual imprescindible para la correcta inserción de la Torre y la Parroquia desde el Oeste.

En segundo lugar se han incluido diversas fincas de los Polígonos números 2 y 4 del Catastro de Rústica, las cuales además de convertirse en un soporte fundamental de la percepción del Palacio de los Condes de Isla-Fernández desde el Este y del barrio de la Parroquia desde el Nordeste, representan un claro exponente de transformación sociocultural del entorno por la mano del hombre en armonía con el medio natural, pues son mieses cultivadas hasta nuestros días desde la antigüedad, formando mosaicos de cultivos, por lo que debemos considerarlos verdaderos elementos generadores de los asentamientos que incluye el Lugar Cultural, adquiriendo un gran valor, tanto paisajístico como cultural, al aportar valiosas claves de comprensión de la historia del territorio.

Por último se incluyen algunas otras fincas rústicas en el Norte del Polígono 11 que permiten la completa continuidad del Lugar Cultural y que se encuentran muy próximas a los límites de suelo urbano, por lo que su inclusión se justifica plenamente cerrando el circuito que se propone.

Por tanto, el ámbito propuesto se justifica como una unidad en la que se contienen los tres edificios declarados B.I.C. los cuales se relacionan por sus vínculos históricos, así como espacial y visualmente. A estos edificios se incorporan las diferentes edificaciones domésticas, que también presentan una indiscutible relación visual y espacial, y cuyas tipologías y disposiciones conservan las trazas de su implantación primigenia. Por último, se incluyen terrenos cultivados o de pasto que son marco inseparable de los monumentos, y exponentes histórico-culturales que hacen posible la comprensión del modo en que se generó el núcleo edificado.



CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 5/2004, de 22 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Lugar Cultural (Sitio Histórico), a favor de la «Casa del Padre Rábago», en Tresabuela, término municipal de Polaciones.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 15 de mayo de 2003, se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Cultural (Sitio Histórico), a favor de la «Casa del Padre Rábago», en Tresabuela, término municipal de Polaciones (Cantabria).

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Cultural (Sitio Histórico), el bien mencionado, y, a tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En virtud de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejo de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 22 de enero de 2004,

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Cultural (Sitio Histórico), «La Casa del Padre Rábago», en Tresabuela, término municipal de Polaciones (Cantabria).

Artículo 2.- Delimitar el entorno de protección del Bien declarado, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 22 de enero de 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE,
Francisco Javier López Marcano

ANEXO

A) Descripción y ubicación

Francisco Rábago y Noriega nació en Tresabuela en 1685. Este eclesiástico español perteneciente a la Compañía de Jesús, fue confesor real de Fernando VI desde 1747 hasta 1755, y desde ese puesto participó en la política cultural y eclesiástica del país. Consiguió para Santander el título de ciudad (1755) y obispado para su provincia (1754). Fue autor de una veintena de libros sobre teología y filosofía, profesor en las universidades de Valladolid, Salamanca, La Sorbona y Sacro Colegio Romano.

Siempre fiel a las normas políticas dictadas por su orden (se opuso al Tratado de Madrid firmado con Portugal en 1750, defendiendo las reducciones del Paraguay). Fue amigo personal y confidente del Papa Benedicto XIV y del Marqués de la Ensenada. Su influencia sobre éste hizo que fuera buscado por aquellos que deseaban contactar con él.